



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 24.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA EDAD LÍMITE DE LOS VEHÍCULOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR HABILITADO DE UNA EMPRESA OPERADORA PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS NACIONAL.

San Lorenzo, 31 de enero de 2014.

VISTA: La necesidad de establecer la antigüedad del modelo y año de fabricación de las unidades y determinar la edad límite de los vehículos que operan en el Servicio de Transporte de Pasajeros Nacional, a fin de velar por el usuario, protegiendo la vida humana, la integridad psicofísica de las personas y contribuir a la preservación del orden y seguridad pública;

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 1590/2000, dispone: "Créase la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN), como ente descentralizado, con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte nacional e internacional, y la misma se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones".

Que, la mencionada Ley, en su artículo 13°, FUNCIONES Y COMPETENCIA, faculta a la DINATRAN, en el inciso "a": "Establecer políticas y delineamientos técnicos para todos los niveles de transporte: municipal, metropolitano, departamental, nacional e internacional"; y en el inciso "b": "Formular reglamentaciones y normas, habilitar y fiscalizar todo lo referente al transporte terrestre nacional e internacional, destinado a cargas, pasajeros y servicios especiales".

Que, asimismo la citada norma legal, en su artículo 19, determina las atribuciones del Director Nacional de Transporte; entre otras, en el inc. b): "proponer políticas, reglamentaciones y normas para habilitar y fiscalizar todo lo referente al transporte de servicio nacional e internacional, destinados a cargas, pasajeros y servicios especiales".

Que, por Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 216/12, se deja sin efecto la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 304/2004 y se establece el Reglamento del Transporte Público de Pasajeros modificado y unificado en un solo instrumento en base a Resoluciones emitidas por el Consejo de la DINATRAN conforme a lo establecido en la ley N° 1128/1997, sus anexos y sus modificaciones; la ley N° 1590/2000 y sus modificaciones; la ley N° 3850/2009 y su reglamento; los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo con referencia al servicio de transporte público de pasajeros y la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 290/2010 "por la cual se establece la reestructuración orgánica y funcional de la Dirección Nacional de Transporte - DINATRAN".



Karen C. Macchi Unzain
KAREN C. MACCHI UNZAIN
Secretaría Ejecutiva



Carlos R. Peratta Maggini
Presidente del Consejo
DINATRAN



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 24.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA EDAD LÍMITE DE LOS VEHÍCULOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR HABILITADO DE UNA EMPRESA OPERADORA PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS NACIONAL.

.../2/...

Que, el citado Reglamento en su Artículo 21°, establece: "La integración del parque automotor habilitado de una empresa operadora permisionaria para la prestación del servicio de transporte de pasajeros nacional y para la habilitación de unidades que operan en régimen de Turismo Interno, en lo que respecta a la edad de los vehículos, estará limitada a los veinticinco (25) años de fabricación, las cuales deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 3850/2009 y sus modificaciones referentes a la Inspección Técnica Vehicular, así mismo a los siguientes recaudos..."

Que, el Plan Estratégico Institucional, aprobado por Resolución del Consejo N° 484 de fecha 14 de diciembre de 2012, en el marco de los Ejes Estratégicos, fija como Objetivos Institucionales, en el inc. a) Desarrollar e implementar un programa de mejoramiento del servicio de transporte terrestre por carretera.

Que, por Resolución del Consejo N° 534 de fecha 30 de diciembre de 2013, se establece el Receso de Reuniones del Consejo de la DINATRAN, correspondiente al periodo 2014. Asimismo, se autoriza al Presidente del Consejo a tomar decisiones y firmar Resoluciones según lo establecido en la Resolución del Consejo N° 337 de fecha 26 de octubre de 2009, por la cual se modifica y amplía la Resolución N° 65/04, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo de la DINATRAN, con cargo de informar todos los actos administrativos dictados durante el mencionado receso, en la Primera Reunión Ordinaria del Consejo del año 2014.

POR TANTO; y en uso de sus atribuciones legales

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA DINATRAN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que la integración del parque automotor habilitado de una empresa operadora permisionaria para la prestación del servicio de transporte de pasajeros nacional, en lo que respecta a la edad de los vehículos, estará limitada a los **veinticinco (25) años de fabricación**, las cuales deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 3850/2009 y sus modificaciones referentes a la Inspección Técnica Vehicular.



KAREN MACCHI UNZAIN



Carlos R. Reralta Rago
Presidente del Consejo



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 24.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA EDAD LÍMITE DE LOS VEHÍCULOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR HABILITADO DE UNA EMPRESA OPERADORA PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS NACIONAL.

.../3/...

Artículo 2º.- Disponer que a partir del 31 de Mayo del 2014, para la renovación de habilitación anual de las unidades que integran el parque automotor de las empresas permisionarias del Servicio Nacional de Transporte de Pasajeros, **no deberán sobrepasar 25 (veinte y cinco) años**, del año de fabricación de las unidades.

Para la renovación de habilitación anual del parque automotor, las empresas deberán regirse por las siguientes limitaciones y que quedará fijada en forma gradual y conforme al siguiente cronograma:

- 1- **Hasta el 31 de mayo de 2015, deberán ser dados de baja los modelos de 1991, inclusive.**
- 2- **Hasta el 31 de mayo de 2016, deberán ser dados de baja los modelos de 1993, inclusive.**
- 3- **Hasta el 31 de mayo de 2017, deberán ser dados de baja los modelos de 1995, inclusive.**
- 4- **Hasta el 31 de mayo de 2018, deberán ser dados de baja los modelos de 1997, inclusive.**
- 5- **A partir del año 2019, solo se habilitarán unidades que no excedan de (20) veinte años de antigüedad.**

Artículo 3º.- Encomendar a la Dirección General de Planificación de Transporte, un estudio de campo y operativo sobre lo establecido en los artículos 1º y 2º, en lo que respecta a los tipos de servicios y caminos (asfalto, empedrado y tierra), en las líneas nacionales, intermunicipales e internacionales de pasajeros.

Artículo 4º.- Ordenar que aquellas empresas cuyo parque automotor ya fuera renovado o habilitado con unidades que sobrepasan los (25) veinte y cinco años de antigüedad, sean dadas de baja y prohibir la prestación de servicios para el transporte de pasajeros en lo que respecta a la jurisdicción de la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN).

Artículo 5º.- Las incorporaciones dentro del parque automotor del servicio nacional de transporte, por aumento de parque, se harán únicamente con unidades con chasis y carrocerías, que no excedan de los 10 (diez) años de antigüedad con respecto al modelo en vigencia.

Artículo 6º.- Las incorporaciones de unidades dentro del parque automotor del servicio nacional de transporte, por alta y baja, y que ya pertenecieron a otras empresas permisionarias de la DINATRAN, podrán hacerse con unidades con chasis y carrocería de por lo menos (3) años más nuevas que la unidad a ser dada de baja.





Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 24-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA EDAD LÍMITE DE LOS VEHÍCULOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR HABILITADO DE UNA EMPRESA OPERADORA PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS NACIONAL.

.../4/...

Artículo 7°.- Encargar a la Dirección General de Transporte Terrestre y la Dirección General de Fiscalización y Control el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Encomendar a la Dirección General de Administración y Finanzas a imprimir los trámites necesarios para la publicación y puesta en conocimiento de la presente Resolución, a las empresas afectadas y a la sociedad en general.

Artículo 9°.- La presente Resolución se dicta ad referendum del Consejo de la DINATRAN y será refrendada por la Secretaria Ejecutiva del Consejo.

Artículo 10°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

